
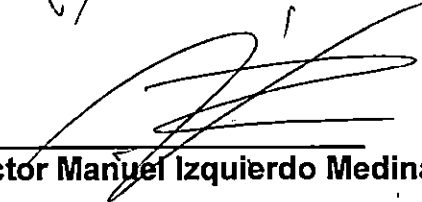


Colofón Versión Pública.

<ul style="list-style-type: none"> • I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ponencia Uno
<ul style="list-style-type: none"> • II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública. 	<ul style="list-style-type: none"> • DOT-289/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-02/2022
<ul style="list-style-type: none"> • III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman. 	<ul style="list-style-type: none"> • 1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
<ul style="list-style-type: none"> • IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma. 	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</p>
<ul style="list-style-type: none"> • V. a. Firma del titular del área. • b. Firma autógrafa de quien clasifica. 	 <p>a. Francisco Javier García Blanco</p>  <p>b. Víctor Manuel Izquierdo Medina</p>
<ul style="list-style-type: none"> • VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. 	<p>Acta de la sesión número 6, de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés..</p>

Sentido de la resolución: **Fundada**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-289/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-02/2022**, relativa a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por [REDACTED], en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El seis de marzo de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputable al Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, en la que se señaló el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuarto trimestre, del ejercicio dos mil veintiuno, al referir textualmente lo siguiente:

“...Cuatro de los cinco registros no contiene datos y faltan por publicar otros contratos suscritos en el periodo indicado, por ejemplo el contrato realizado para la renta de un árbol y adornos navideños como consta en el oficio No. S.A./0116/2022 que corresponde al folio de acceso a la información (PNT) 21043942000011 del 25 de febrero de 2022...”

II. Por auto de siete de marzo de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole el

número de expediente citado en el rubro del presente documento, turnándolo a su Ponencia, para su trámite y resolución.

III. Mediante proveído de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, se admitió a trámite la presente denuncia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; asimismo, se hizo constar que el denunciante si ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen número DV/286/2022, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente.

V. Por acuerdo de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio número UTP/1272/2022, de fecha seis de julio dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y sus anexos, a través del cual rindió su informe justificado, ofreciendo pruebas de su parte a fin de acreditar sus manifestaciones de defensa y al mismo tiempo sus alegatos; asimismo y en razón de lo informado, se solicitó a la Dirección de Verificación, un dictamen

complementario, a fin de que se constatará si se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada, y si esta cumplía con la normatividad y lineamientos aplicables.

VI. Por acuerdo de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el memorándum CGE/1344/2022, de fecha veintidós de agosto del año dos mil veintidós, suscrito por la coordinadora general Ejecutiva de este Órgano Garante y su anexo, consistente en el dictamen complementario número DV/286-1/2022, de fecha diecinueve de agosto dos mil veintiuno; de la misma forma y por ser procedente se proveyó únicamente respecto de las probanzas ofrecidas por el sujeto obligado y se tuvo por entendida la negativa del accionante a la publicación de sus datos personales al no haber vertido manifestación alguna en ese sentido. Finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El cuatro de octubre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre, del ejercicio dos mil veintiuno.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

No pasa inadvertido para quien aquí resuelve que, en el presente caso y atento a lo manifestado en el informe justificado rendido por la autoridad señalada como

responsable, en el sentido de que si cumplía con la publicación de las obligaciones de transparencia materia de la presente denuncia, se hizo necesario solicitar un dictamen complementario a fin de verificar si el acto reclamado había sido modificado y así entrar al estudio de alguna causal de sobreseimiento; sin embargo, previa verificación en el dictamen complementario se concluyó que persistía el acto reclamado; por lo que se entrará al estudio de fondo en el asunto que nos ocupa.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la denuncia consistió en: el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuarto trimestre, del ejercicio dos mil veintiuno, al referir textualmente lo siguiente:

“...Cuatro de los cinco registros no contiene datos y faltan por publicar otros contratos suscritos en el periodo indicado, por ejemplo el contrato realizado para la renta de un árbol y adornos navideños como consta en el oficio No. S.A./0116/2022 que corresponde al folio de acceso a la información (PNT) 21043942000011 del 25 de febrero de 2022...”

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado, alegó lo siguiente:

“...Al respecto y en alcance a oficio de contestación, hago de su conocimiento que la unidad Administrativa generadora de la información que se encuentra bajo mi adscripción en términos de los dispuesto por los artículos 2 fracción V, 10 fracciones II y V, 51 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ha cumplido cabalmente respecto a sus obligaciones de transparencia, por lo que puede consultar en al siguiente liga para mayor referencia...” (sic)

De los dictámenes **DV/286/2022**, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós y **DV/286-1/2022**, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, respectivamente, se desprende lo siguiente:

"...Por lo anteriormente expuesto, se concluye: -----"

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; toda vez que los documentos a los que remiten los diversos hipervínculos correspondientes al formato sujeto a estudio, no cumplen con lo que para la elaboración de versiones públicas establecen los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por otra parte, el sujeto obligado no publica el o las actas del Comité de Transparencia mediante las cuales se aprobó la clasificación de la información relativa a las versiones públicas antes indicadas, lo anterior, en contravención al lineamiento Décimo Segundo fracción IX de los Lineamientos Técnicos Generales.

Asimismo, existen celdas sin "información, lo cual no es justificado en la columna "nota", contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, así como la característica de integralidad prevista en la fracción V del numeral Sexto de los mencionados lineamientos.

Finalmente, es necesario indicar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales, por tanto, dicho proceso se realiza de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que publican..." (sic)

"...Por lo anteriormente expuesto, se concluye: -----"

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021, ya que tal y como fue denunciado, existen celdas sin información, lo cual no es justificado en la columna "nota", contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, así como la característica de integralidad prevista en la fracción V del numeral Sexto de los mencionados lineamientos.

Aunado a lo anterior, se advierte que los distintos documentos a los que remiten los diversos hipervínculos correspondientes al formato sujeto a estudio, no cumplen con lo que para la elaboración de versiones públicas establecen los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por otra parte, el sujeto obligado no publica el o las actas del Comité de Transparencia mediante las cuales se aprobó la clasificación de la información relativa a las versiones públicas antes indicadas, lo anterior, en contravención al lineamiento Décimo Segundo fracción IX de los Lineamientos Técnicos Generales.

Finalmente, por lo que hace a que faltan contratos por publicar, me permito indicarle que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales, por tanto, dicho proceso se realiza de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que publican..." (sic).

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación a medios probatorios:

Por cuanto hace al denunciante, en el asunto que nos ocupa se admitieron las pruebas siguientes:

- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia simple de cuatro impresiones de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativos a procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas.
- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia simple del oficio número S. A./0116/2022, de fecha quince de febrero de dos mil veintidós.

Prueba documental privada, al no haber sido objetado de falso, hace prueba plena con fundamento en los artículos 265 y 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por cuanto hace al sujeto obligado se admitieron las siguientes:


- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del nombramiento de veintisiete de junio de dos mil veintidós, suscrito por la presidenta municipal del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio UTCH/669/2022, de fecha doce de mayo de dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio S.A./0304/2022, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio S.A./0651/2022, de fecha siete de julio de dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de cuatro impresiones de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia relativas al artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la ley de la materia.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio ITAIPUE-DJC/848/2022, de fecha diez de marzo de dos mil veintidós.
- **LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.** Consistente en los términos ofertada.


Respecto a las documentales públicas e instrumental, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 336, respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con relación a la presuncional en su doble aspecto, gozan de pleno valor, de conformidad con el artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el


numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones del expediente con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

El denunciante, acusó el incumplimiento por parte del sujeto obligado, a sus Obligaciones de Transparencia, concretamente que no se encontraba publicada la información correspondiente al artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre, del ejercicio dos mil veintiuno. 

Por su parte la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir su informe con justificación, concretamente indicó que ajustó su actuar a fin de lograr la publicación del artículo 77 fracción XXVIII, formato A, relativa ^a "Procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas"; por lo que, actualmente la información se encuentra debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, para su consulta. 

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicta en relación a las obligaciones de transparencia lo siguiente: 

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos. La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible a través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las **obligaciones específicas** constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre el artículo 83, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

(...)

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;**
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;**
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;**
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;**
- 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;**
- 6. El contrato y, en su caso, sus anexos;**
- 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;**
- 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;**
- 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;**
- 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;**
- 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;**
- 12. El convenio de terminación, y**
- 13. El finiquito;...".**

De la misma forma, es importante señalar que por acuerdo de Pleno del este Instituto, se encuentra aprobada la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado, en la que consta que dicha fracción sí es información que debe publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en los sitios webs (tal circunstancia es corroborada en el página electrónica con el link <http://www.itaipue.org.mx//pnt/20180309TablasAplicabilidad.pdf>).

Al tener la certeza de lo anterior, con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a la obligación arriba indicada como lo hacía valer el denunciante, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo al hecho y motivo señalados por el denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de

Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Dictamen **DV/286/2022**, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, del que se desprende lo siguiente:

"...Por lo anteriormente expuesto, se concluye: -----"

CUARTO: *De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; toda vez que los documentos a los que remiten los diversos hipervínculos correspondientes al formato sujeto a estudio, no cumplen con lo que para la elaboración de versiones públicas establecen los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

Por otra parte, el sujeto obligado no publica el o las actas del Comité de Transparencia mediante las cuales se aprobó la clasificación de la información relativa a las versiones públicas antes indicadas, lo anterior, en contravención al lineamiento Décimo Segundo fracción IX de los Lineamientos Técnicos Generales.

Asimismo, existen celdas sin información, lo cual no es justificado en la columna "nota", contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, así como la característica de integralidad prevista en la fracción V del numeral Sexto de los mencionados lineamientos.

Finalmente, es necesario indicar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales, por tanto, dicho proceso se realiza de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que publican..." (sic)

Derivado de la verificación que ha quedado descrita con antelación, se desprende que el sujeto obligado no publicó la información a que está obligado en términos de lo que establecen los Lineamientos Técnicos Generales, en la Plataforma Nacional

de Transparencia lo relativo al artículo 77, fracción XXVIII, formato A, correspondiente al cuarto trimestre, del ejercicio dos mil veintiuno.

Por su parte el sujeto obligado al rendir el informe requerido por este Órgano Garante, entre otras cosas manifestó, lo siguiente:

“...Al respecto y en alcance a oficio de contestación, hago de su conocimiento que la unidad Administrativa generadora de la información que se encuentra bajo mi adscripción en términos de los dispuesto por los artículos 2 fracción V, 10 fracciones II y V, 51 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ha cumplido cabalmente respecto a sus obligaciones de transparencia, por lo que puede consultar en al siguiente liga para mayor referencia...”. (sic)

Con base en el contenido del informe rendido por el sujeto obligado, quien en cumplimiento manifestó que la información a la fecha de remisión del mismo, se encuentra actualizada y publicada conforme a la ley de la materia; y a efecto de allegarse de todos los elementos necesarios para la debida integración del expediente al rubro indicado, en términos de lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Primero, fracción II, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, un dictamen complementario, con la finalidad de verificar si efectivamente se encontraba publicada la información relativa al artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la ley de la materia, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de la Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, emitió el dictamen complementario número DV/286-1/2022, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, del que se desprende en su contenido que después de una verificación virtual, se encontró lo siguiente:

"...Por lo anteriormente expuesto, se concluye: -----"

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021, ya que tal y como fue denunciado, existen celdas sin información, lo cual no es justificado en la columna "nota", contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, así como la característica de integralidad prevista en la fracción V del numeral Sexto de los mencionados lineamientos.

Aunado a lo anterior, se advierte que los distintos documentos a los que remiten los diversos hipervínculos correspondientes al formato sujeto a estudio, no cumplen con lo que para la elaboración de versiones públicas establecen los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por otra parte, el sujeto obligado no publica el o las actas del Comité de Transparencia mediante las cuales se aprobó la clasificación de la información relativa a las versiones públicas antes indicadas, lo anterior, en contravención al lineamiento Décimo Segundo fracción IX de los Lineamientos Técnicos Generales.

*Finalmente, por lo que hace a que faltan contratos por publicar, me permito indicarle que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales, por tanto, dicho proceso se realiza de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que publican...".
(sic)*

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario, concatenados los medios de prueba que obran en el expediente, los dictámenes de verificación ya citados, así como lo alegado en el informe justificado, se acredita que el sujeto obligado ejecutó acciones tendientes a publicar la información correspondiente al artículo, fracción y periodo denunciados, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; sin embargo, se advirtió que existen celdas vacías sin que en la columna nota de justifique la ausencia de información, lo que contraviene lo previsto en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los lineamientos Técnicos Generales; vulnerada a su vez las características de integralidad establecida en la fracción V del numeral Sexto de los mencionados lineamientos.

En consecuencia, la denuncia hecha respecto a la fracción y artículo referidos en el presente considerando, es **fundada** en términos de la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; por los razonamientos vertidos con antelación.

En tal sentido, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de su obligación de transparencia que al efecto señala el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuyo equivalente es el numeral 70, fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de forma adecuada, por lo que deberá actualizar y conservar dicha información conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la información, anexo I, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV,

del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En tal sentido, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de la obligación que al efecto señala la fracción XXVIII, formato A, del artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ejercicio dos mil veintiuno, cuarto primer trimestre, cuyo equivalente es el numeral 70, fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que deberá actualizar y conservar dicha información conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la información, anexo IX, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Tabla de Actualización y Conservación de la Información, que se ilustra de la siguiente forma, respecto del artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley estatal, en armonía con el 70, fracción XXVIII, de la Ley general:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la Información
Artículo 70 ...	<i>Fracción XXVIII La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:...</i>	Trimestral	o-o	Información vigente; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de lo que dispone el artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara **FUNDADA** la denuncia en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla, respecto del artículo, fracción y periodo denunciado; lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

TERCERO. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

CUARTO. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el correo electrónico aportado en el expediente para tal efecto y por oficio al titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de san Pedro Cholula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día cinco de octubre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro
Cholula, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-289/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-
02/2022**



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia relativa al expediente **DOT-289/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-02/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el cinco de octubre de dos mil veintidós.

FJGB/jpn